

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6511 *CANJE de Notas Hispano-Sueco, constitutivo de Acuerdo sobre autorizaciones recíprocas a fin de que los radioaficionados de cada uno de los dos países puedan operar sus estaciones de radio en el otro país. Hecho en Madrid el 16 de marzo de 1974.*

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta fecha de hoy, que dice lo siguiente:

«Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con objeto de proponerle que se celebre un Acuerdo entre los Gobiernos de Suecia y de España para otorgar autorizaciones recíprocas a fin de que los Radioaficionados de cada uno de los dos países puedan operar sus estaciones de radio en el otro país, bajo las siguientes condiciones:

1. La persona física que tenga licencia de su Gobierno como Radioaficionado y que opere una estación de radioaficionado permitida por dicho Gobierno, será autorizada por el Gobierno del otro país, sobre una base recíproca y sujeta a las condiciones establecidas a continuación, para operar dicha estación en su territorio.
2. La persona física que tenga licencia de su Gobierno como Radioaficionado deberá, antes de que se le permita operar su estación de radio tal como lo establece el párrafo 1), obtener de la Oficina apropiada del otro Gobierno una autorización para tal propósito.
3. La Oficina administrativa apropiada de cada Gobierno puede expedir una autorización, como prescribe el párrafo 2), bajo las condiciones y términos que se establezcan, incluyendo además el derecho de cancelación en cualquier momento, a juicio y conveniencia del Gobierno otorgante.

En caso de que el Gobierno de España se declare conforme con esta propuesta, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste la conformidad de su Gobierno, sean constitutivas de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor quince días después de la fecha de su Nota de respuesta y su expiración podrá solicitarse por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra con sesenta días (60) de anticipación.»

Madrid, 16 de marzo de 1974

Tengo la honra de manifestar a Vuestra Excelencia la aprobación de mi Gobierno a su Nota antes transcrita. Dicha Nota y ésta que dirijo a Vuestra Excelencia constituyen, en consecuencia, el Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos para que entre en vigor en la fecha mencionada.

Le ruego que acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

PEDRO CORTINA MAURI

Excelentísimo señor Knut Bernström, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suecia. Madrid.

El presente Canje de Notas entrará en vigor el 30 de marzo de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE COMERCIO

6512 *ORDEN de 14 de febrero de 1974 sobre polígonos de viveros de cultivo.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de este Departamento de fecha 15 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 204) y en cumplimiento al Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), que aprueba el Reglamento para la Explotación de Viveros de Cultivo situados en la zona marítima, ha sido nombrada la Comisión para proceder a la revisión decenal de polígonos de viveros de cultivo, prevista en el mencionado Decreto.

Terminada por dicha Comisión la labor de revisión y formuladas por la misma las correspondientes propuestas de modificación y creación de nuevos polígonos, que fueron aprobadas por la Dirección General de Pesca Marítima, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los polígonos de viveros de cultivo situados en zona marítima quedarán constituidos en su número, capacidad, situación y circunstancias que se indican en el anexo a esta Orden para cada provincia marítima y sus respectivos distritos, que también se reseñan en dicho anexo.

Segundo.—Quedan derogadas las siguientes Ordenes ministeriales, por las que se crearon y modificaron los actuales polígonos en las provincias marítimas que a continuación se indican, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente Orden ministerial.

Provincia marítima de El Ferrol del Caudillo:

Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Orden ministerial de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84).

Provincia marítima de La Coruña:

Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Provincia marítima de Vigo:

Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 290).

Orden ministerial de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84).

Provincia marítima de Villagarcía:

Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Orden ministerial de 27 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 293).